

CODIGO DE ETICA PROFESIONAL

COLEGIO DE INGENIEROS PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

Ley N°884

DEFINICION: El presente Código de Ética comprende el conjunto de criterios, conceptos y principios basados en la moral, sinceridad, honradez, responsabilidad, respeto a las normas vigentes y la justicia, que deben guiar la conducta de un sujeto por razón de los más elevados fines que pueden atribuirse a la profesión, con el objeto de responder a las expectativas del Estado, la sociedad en su conjunto y entre sí.

Los ingenieros deben interpretar el espíritu de estos principios al momento de su actuación profesional, en particular en la toma de decisiones, de una manera dinámica que responda a las exigencias de la situación y no asumirlo como un conjunto de meras reglas de conducta a observar en forma pasiva.

Las reglas de la Ética que se presentan en el presente código no implican la negación de otras no expresadas y que pueden resultar del ejercicio profesional consciente y digno.

CAPITULO I

Artículo 1°. ALCANCES: Las reglas de ética que se mencionan en el presente Código, no son excluyentes de otras no expresadas y que pueden extraerse de un ejercicio profesional digno y responsable.

Artículo 2°. OBLIGACIONES:

1. Todos los Ingenieros, cualquiera fuere su especialidad y el ámbito en que se desempeñen como tales, están obligados desde el punto de vista ético, a ajustar su actuación a los conceptos básicos y disposiciones del presente código.
2. Es obligación primordial de los Ingenieros, respetar y hacer respetar todas las disposiciones legales y reglamentaciones, que inciden en su actuación profesional, así como denunciar todas sus transgresiones.
3. Es obligación de todos los matriculados promover la solidaridad, cohesión, prestigio profesional, desarrollo y progreso de los Ingenieros.

CAPITULO II

DEBERES QUE IMPONE LA ETICA PROFESIONAL

Artículo 3°. PARA CON LA SOCIEDAD.

1. El ingeniero debe siempre tener presente que la sociedad delega en él una gran responsabilidad, encargándole la realización de sus más importantes proyectos, o bien designándolo en funciones relevantes. Por lo tanto, es un deber del ingeniero extremar constantemente su celo profesional, para que el resultado de su trabajo se traduzca en el mayor beneficio en favor de la sociedad que depositó en él su confianza.
2. Interesarse por el bien público, con el objeto de contribuir con sus conocimientos, capacidad y experiencia para servir a la comunidad.

3. Aplicar el máximo esfuerzo, en el sentido de lograr una clara expresión hacia la comunidad, de los aspectos técnicos y de los asuntos relativos con la profesión y su ejercicio.
4. El ejercicio de la ingeniería debe dar importancia a la seguridad, salud y bienestar de las personas y a la protección del medio ambiente.

Artículo 4º. PARA CON LA PROFESION.

1. Es deber imperativo de los ingenieros mantener una conducta moral y profesional del más alto nivel en defensa del prestigio y de los derechos de la profesión y velar por su correcto ejercicio.
2. Ejercerán su profesión únicamente en las áreas en que son competentes, observando cuidadosamente los principios, leyes y normas de la ingeniería, y no ejercer actividad profesional fuera del alcance de su título o de las incumbencias que las autoridades competentes hubieren establecido para el mismo.
3. Contribuir con su conducta profesional para que se forme y mantenga en la sociedad, un exacto concepto del significado de la profesión, de la dignidad que la acompaña y del alto respeto que merece.
4. No ejecutar actos reñidos con la buena técnica, aún cuando pudiere ser en cumplimiento de órdenes de autoridades, mandantes o comitentes.
5. No ocupar cargos rentados o gratuitos en Instituciones Privadas o Empresas, simultáneamente con cargos públicos cuya función se halle vinculada con la de aquéllas, ya sea directamente o a través de sus componentes.
6. No competir con los demás colegas mediante concesiones sobre los importes de los honorarios, que de algún modo signifiquen desmedro de la profesión.
7. No tomar parte en concursos u otras formas de requerimiento de servicios profesionales en cuyas bases aparezcan disposiciones o condiciones reñidas con los principios básicos que inspiran éste Código o sus disposiciones expresas o tácitas.
8. No conceder su firma a título oneroso o gratuito, para autorizar planos, especificaciones, dictámenes, memorias, informes o toda otra documentación profesional que no hayan sido estudiados, ejecutados o controlados personalmente por él.
9. No hacer figurar su nombre en anuncio, membrete, propaganda y demás medios análogos, junto al de otras personas que sin serlo, aparezcan o se confundan como profesionales.
10. No recibir o conceder comisiones, participaciones u otros beneficios, con el objeto de gestionar, obtener o acordar designaciones de índole profesional, o la encomienda de trabajos profesionales.
11. No hacer uso de medios de propaganda en los que la jactancia constituya la característica saliente o dominante, o consista en avisos exagerados o que muevan a equívocos. Tales medios deberán siempre ajustarse a las reglas de la prudencia y el decoro profesional.
12. Oponerse como profesional, a las incorrecciones técnicas que sugiera el comitente o mandante, en cuanto atañe a las tareas profesionales que aquél tenga a su cargo, renunciando a la continuación de ellas si no puede impedir que se lleven a cabo.
13. Informar a las autoridades del Consejo Superior sobre toda persona que ejerza funciones de ingeniero sin estar habilitado para ello.

Superior
Juan

Consejo Superior
Juan

[Signature]

[Signature]
[Signature]

[Signature]
[Signature]

6. Mantener secreto y reserva respecto de toda circunstancia relacionada con el cliente y con los trabajos que para él, efectúa, salvo obligación legal.
7. Advertir al cliente los errores en que éste pudiera incurrir, relacionados con los trabajos que el profesional proyecte o dirija.
8. Dedicar toda aptitud y atender con la mayor diligencia y probidad los asuntos de su cliente.
9. No simular o coludirse en procesos de licitación.

Artículo 7°. PARA CON LOS PROFESIONALES QUE SE DESEMPEÑAN EN LA FUNCIÓN PÚBLICA Y LOS QUE LO HACEN EN LA ACTIVIDAD PRIVADA.

1. Los profesionales que se desempeñan en la actividad privada, al resolver los diversos problemas técnicos, deben considerarse auxiliares de la administración pública, pero no dependientes de ésta.
2. Los profesionales en el ejercicio de la función pública, deberán abstenerse de participar en el proceso de evaluación de tareas profesionales, a colegas que fuere su cónyuge o con quienes tuviere parentesco de hasta tercer grado, o vinculación societaria de hecho o de derecho. La violación a esta norma involucra también al profesional que aceptare tal adjudicación.
3. Los profesionales se deben entre sí, el trato mesurado y respetuoso que corresponde a la calidad de colegas, sin perjuicio de la atención de los intereses de sus comitentes.

Artículo 8°. PARA CON LA ACTUACION ANTE CONTRATOS.

1. El profesional que dirige el cumplimiento de contratos entre su cliente y terceras personas es, ante todo, asesor y guardián de los intereses de su cliente, pero estas funciones no significan que le es lícito actuar con parcialidad en perjuicio de aquellos terceros.
2. Los profesionales que, por sus funciones en el campo público o privado, sean responsables de fijar, preparar o evaluar condiciones de pliegos o licitaciones, deberán actuar de manera imparcial en todos los casos.

Artículo 9°. PARA LOS QUE SE ENCUENTRAN EN RELACION JERARQUICA.

1. Los profesionales de la Ingeniería que se hallen ligados entre sí por razones de jerarquía, ya sea en administraciones y/o establecimientos públicos o privados, se deben mutuamente, independientemente, y sin perjuicio de aquella relación, el respeto y el trato impuesto por la condición de colegas, con el espíritu que emana del presente código.
2. El profesional superior jerárquico debe cuidarse de proceder en forma que no desprestigie o menoscabe a otros profesionales que ocupen cargos subalternos al suyo. En tanto, el subalterno jerárquico, está recíprocamente con respecto al superior, en misma obligación, independientemente y sin perjuicio de las disposiciones reglamentarias que pudieran existir para el caso.
3. Todo profesional debe cuidarse de no cometer, ni permitir o contribuir, para que se cometan actos de injusticia en perjuicio de otro profesional, tales como la destitución.

J. Zarate
Zarate

Ing. Oscar A. Zarate
Ing. Oscar A. Zarate

Ing. Oscar A. Zarate
Ing. Oscar A. Zarate

[Handwritten signature]

el reemplazo, la disminución de categoría o la aplicación de penas disciplinarias, sin causa demostrada y justa.

Artículo 10°. PARA CON SU INTERVENCION EN CONCURSOS.

1. El profesional que se disponga a intervenir en concursos por invitación privada y considera que sus bases transgreden las normas de ética, deben consultar al Colegio sobre la existencia de la transgresión.
2. A los efectos del punto precedente, la invitación a dos o más profesionales a preparar en oposición, documentos y elementos complementarios para un mismo proyecto, se considera Concurso, a menos que, a cada uno de los profesionales, individualmente o en forma asociada, se les pague el honorario que corresponde a la tarea realizada.
3. El profesional que haya actuado como asesor o evaluador en un concurso, debe abstenerse luego, de intervenir directa o indirectamente, en las tareas profesionales requeridas por el desarrollo del trabajo que dio lugar al mismo.
4. El profesional que toma parte de un concurso está obligado a observar la más estricta disciplina y el más severo respeto hacia el asesor o evaluador, los miembros del jurado y los concurrentes de ese concurso; falta a esta regla si se alza injustamente del fallo o publica críticas al mismo y/o a cualquiera de los trabajos presentados, atribuyendo a cualquiera de esos profesionales, sin demostración concluyente, procederes y/o conductas inadecuadas.

Artículo 11°. DE LAS INCOMPATIBILIDADES EN EL EJERCICIO PROFESIONAL.

1. El profesional que, en el ejercicio de sus actividades públicas o privadas, hubiere intervenido en determinado asunto, no podrá luego actuar o asesorar directa o indirectamente, en la misma cuestión, a la parte contraria.
2. El profesional que se desempeña con relación de dependencia pública o privada, no podrá contemporáneamente, brindar servicios o ejercer actividades rentadas, o no, similares a las que desarrolla y que, como resultado de las mismas, pudiera ocasionar cualquier tipo de perjuicio a la empresa con la cual mantiene su relación laboral primaria.
3. Un profesional no podrá actuar simultáneamente, como representante técnico o asesor de empresas que desarrollen idénticas actividades y en un mismo tema, sin expreso conocimiento y autorización fehaciente de las mismas, para tal actuación.
4. El profesional no debe intervenir como perito, en cuestiones que le comprendan las inhibiciones generales de la ley ritual aplicable.
5. Es incompatible el desempeño del profesional como perito judicial, en los juicios del organismo público al que pertenezca, salvo que lo hiciera en carácter de perito de parte, por la misma institución.

Artículo 12°. PARA CON SU INTERVENCION EN CARGOS DIRECTIVOS.

El profesional que haya sido electo por los matriculados para desempeñar alguno de los cargos previstos en las leyes de colegiación, deberá cumplir con responsabilidad las normas legales y reglamentarias vigentes, como así velar por el fiel cumplimiento de las mismas por parte de sus representados. Resulta incompatible el ejercicio de cargos electivos, con

Defensor
Guarini

Aguiar

Andrés

Andrés

6. 12. 13
Paul
Ing. Fabio A. ZABATE

cualquier otro tipo de cargo o función rentada, en el Consejo Superior, en el Tribunal de Ética y Disciplina, la Comisión Revisora de Cuentas y en los Departamentos por Especialidades.

CAPITULO III

Artículo 13°. DE LAS FALTAS DE ETICA.

Incurrir en Falta de Ética todo profesional que comete transgresión a uno de los deberes enunciados en los puntos de este Código y en la interpretación de sus conceptos básicos y normas morales, no expresadas textualmente en el presente, como se considerarán la protección manifiesta o encubierta del ejercicio ilegal de la profesión y la violación de la Constitución Nacional y/o de la Provincia de Tierra del Fuego y leyes nacionales o provinciales. Es atribución del Tribunal de Ética Profesional competente, determinar la calificación y sanción que corresponde a una falta o conjunto de faltas en que se pruebe que un profesional se halle incurso.

CAPITULO IV

Artículo 14°. DE LAS SANCIONES.

Es atribución del Tribunal de Etica y Disciplina, determinar la calificación y sanción que corresponde a una falta o conjunto de ellas, en que se pruebe que un profesional se halle incurso, conforme a las correcciones profesionales siguientes:

- a) Advertencia privada por escrito ante el Tribunal de Etica y Disciplina, o ante el Consejo superior.
- b) Amonestación privada por escrito.
- c) Censura en las mismas formas previstas en el inciso "a").
- d) Censura pública a los reincidentes de las acciones precedentes.
- e) Multa de hasta quince(15) veces el importe de la cuota anual de matriculación,
- f) Sanción a los matriculados que no guarden respeto o decoro, o entorpecieron el proceso disciplinario, cuya multa no podrá exceder el monto de la cuota anual de matriculación.
- g) Suspensión de hasta dos (2) años en el ejercicio de la profesión.
- h) Cancelación de la matrícula profesional.
- i) Como sanción accesoria el matriculado hallado culpable podrá ser inhabilitado temporaria o definitivamente para formar parte de los órganos de conducción del Colegio.
- j) Las penas previstas en el presente artículo darán lugar al recurso de reposición ante el mismo Tribunal de Etica y Disciplina. Contra la resolución definitiva del tribunal el matriculado podrá interponer el correspondiente recurso de apelación ante la Cámara de Apelaciones en lo contencioso Administrativa en Turno que corresponda. Los recursos deberán ser interpuestos antes de los diez (10) hábiles de notificada a sanción o decisión.

Apelaciones
Zarate

Magdalena

Julian

[Signature]

[Signature]
Ing. Fabio A. ZARATE

[Signature]

[Signature]
G. Rojas

Cuando se aplique la sanción disciplinaria de cancelación de matrícula, el profesional no podrá solicitar su reincorporación hasta que haya transcurrido el plazo de diez (10) años a contar desde la fecha en que la sanción quede concedida y firme.

CAPITULO V

Artículo 15°. NORMAS DE PROCEDIMIENTOS.

Las cuestiones relativas a la ética profesional podrán iniciarse de la siguiente forma:

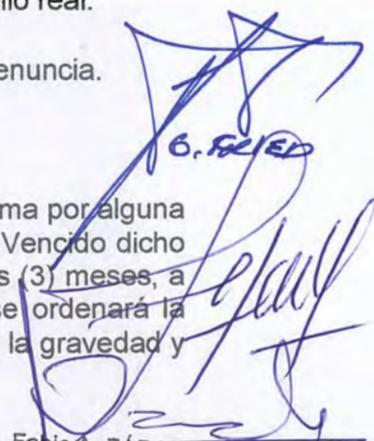
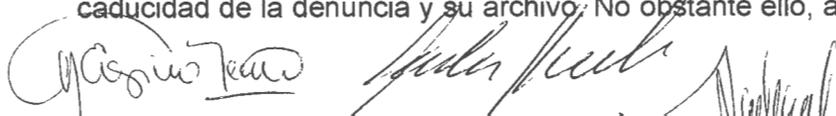
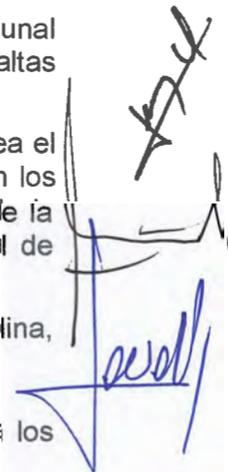
- a) Por consulta ante el Consejo Superior.
- b) Por denuncia o de oficio por el Consejo Superior

A) DE LAS CONSULTAS

1. Las consultas sobre ética, tendrán por objeto determinar los principios, reglas o normas, aplicables a casos particulares.
2. Las partes interesadas podrán elevar a la opinión del Consejo Superior toda cuestión o duda sobre problemas de ética profesional.
3. Resuelta la consulta, el Consejo Superior la hará conocer a las partes e interesados y, si así lo dispusiera, a los profesionales inscriptos en la matrícula.

B) DE LAS DENUNCIAS O ACTUACIÓN DE OFICIO.

1. Los interesados podrán y los profesionales están obligados a denunciar al Tribunal de Etica y Disciplina, a través del Consejo Superior, los hechos, omisiones, o faltas que a su juicio, importen una transgresión a la ética profesional.
2. Cuando el Consejo Superior decidiera iniciar de oficio una causa, cualquiera sea el domicilio del matriculado, se labrará un acta precisando contra quien se dirigen los cargos y la relación de los hechos y razones que fundamente la necesidad de la investigación, remitiendo la misma, con los antecedentes reunidos, al Tribunal de Etica y Disciplina, en el plazo de diez (10) días corridos.
3. El Consejo Superior, deberá remitir las denuncias al Tribunal de Etica y Disciplina, formulada por escrito, y contendrán:
 - a) El nombre, el domicilio real y la identificación individual del denunciante, a los efectos de las notificaciones que hubieran de practicarse.
 - b) El nombre y apellido del profesional a quien se denuncia y su domicilio real.
 - c) La relación de los hechos, omisiones o faltas, que fundamentan la denuncia.
 - d) Los elementos y medidas de prueba que se ofrezcan.
4. La denuncia será ratificada ante el Consejo Superior y certificada su firma por alguna autoridad de los mismos, en el plazo improrrogable de diez (10) días. Vencido dicho plazo, sin que medie ratificación, será reservada por el término de tres (3) meses, a cuya expiración, de no mediar actuación idónea del denunciante, se ordenará la caducidad de la denuncia y su archivo. No obstante ello, atendiendo a la gravedad y



verosimilitud de los hechos y cargos formulados, el Consejo Superior, podrá enviar la documentación al Tribunal de Etica y Disciplina para proseguir de oficio la investigación.

5. El profesional que solicitare la investigación de su propia conducta, deberá formular por escrito tal pretensión, cumpliendo los requisitos que se establecen en 3 y 4, en lo pertinente.
6. El Tribunal de Etica y Disciplina podrá rechazar la denuncia cuando fuera manifiestamente improcedente o no se acompañare la documentación probatoria correspondiente. Tal decisión será notificada al denunciante, quien dentro de los siete (7) días corridos de notificado, podrá interponer recurso de reposición debidamente fundado.
7. El Tribunal de Etica y Disciplina dará vista de las actuaciones instruidas al imputado, emplazándolo en el mismo acto para que se presente pruebas y esgrima su defensa, y constituya domicilio especial en la provincia de Tierra del Fuego dentro de los treinta (30) días corridos, a contar del día siguiente al de su notificación. Esta será efectuada mediante Carta-Documento o cualquier otro instrumento público de notificación que certifique, en forma fehaciente, su contenido: a) Nombre y apellido del imputado y su domicilio; b) Transcripción de la parte pertinente de la denuncia o actuación de oficio que da lugar a la causa; c) El emplazamiento a que presente prueba y esgrima su defensa; d) La obligación de constituir domicilio especial en la ciudad de Río Grande e) El plazo otorgado de treinta (30) días corridos a contar del día siguiente a su notificación, para cumplir con los puntos a) y d).
8. Sustanciado el proceso o no contestado el traslado a que se hace referencia en el inciso anterior, si el imputado no ejerciera su defensa en el término previsto, el Tribunal de Etica y Disciplina dispondrá la producción de las pruebas que a su criterio correspondan, prosiguiéndose con la causa.
9. El Tribunal de Etica y Disciplina, de oficio o a pedido de parte, abrirá la causa a prueba por el término de veinte (20) días corridos, ordenando y proveyendo las mismas cuyo diligenciamiento estará a cargo del imputado o denunciante.
10. El Tribunal de Etica y Disciplina podrá delegar en uno de sus Miembros o en un profesional que desempeñe cargo en el Colegio de Ingenieros, la producción de medidas de prueba en lugares alejados de la sede del Tribunal; de tal diligencia se labrará una detallada acta que se agregará a la causa.
11. Vencido el término probatorio, previa certificación por el Secretario Letrado ad-hoc se concederá un último término de diez (10) días corridos al imputado, para que alegue el mérito de las pruebas, llamándose de inmediato a autos para sentencia.
12. En tales condiciones, el Presidente del Tribunal, con asistencia del señor Secretario Letrado ad-hoc, procederá al sorteo de las actuaciones, a los efectos de que los Miembros del Tribunal dicten el voto pertinente en el término de siete (7) días corridos, que se agregará a las actuaciones.
13. Efectuada la votación a que se alude en el artículo anterior, el Tribunal dictará sentencia, dentro de los sesenta días corridos del llamado de autos para sentencia.
14. En caso de utilizar el matriculado sancionado el recurso de apelación ante el Poder Judicial, deberá informar al Colegio la Resolución confirmatoria dentro de las 48 horas de su notificación. El incumplimiento de esta obligación le acarreará una sanción complementaria conforme al Artículo 14º, inciso e).
15. En todo lo no previsto en el presente Código de Ética, serán de aplicación supletoria, las disposiciones del Código de Procedimiento en lo contencioso administrativo de la Provincia de Tierra del Fuego A.e I.A.S..

Superior
Zarate

Coque

Coque

6 FZIKD
Felad
Ing. Fabio A. ZARATE
Presid.

Artículo 16°.

Si el Ingeniero denunciado no se encontrare matriculado en el momento de producirse la denuncia, se tomará nota de la misma en legajo especial a su nombre en el Colegio de Ingenieros, para ser tratada en caso de requerir el interesado su rehabilitación en la matrícula. Ello sin perjuicio de la actuación que pudiera corresponder ante el Poder Judicial, en función de lo dispuesto por el artículo 247 del Código Penal reformado por la Ley 24.527.

